ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ----------

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.----------

Artículo 1º.- Con la denominación de ""**REYES FORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA" (UNIPERSONAL),** se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por lo preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo **1/2010, de 2 de Julio** y demás disposiciones vigentes en la materia.- ----------

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:----------

La enseñanza reglada.----------

La enseñanza no reglada de Formación y Perfeccionamiento Profesional así como de Educación Especial. ----------

La promoción y realización de Cursos y Estudios en el Extranjero. ----------

La enseñanza de Idiomas, Corte y Confección, Mecanografía, Taquigrafía e Informática, así como la preparación de exámenes y oposiciones. ----------

La instalación, administración, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de Colegios Mayores y Residencias Estudiantiles y/o Universitarias. ----------

La investigación científica y técnica. ----------

La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de estudios, formación y cursos. ----------

la enseñanza entendida en su concepto más amplio, sobre cualquier clase de materias susceptibles de ser enseñadas y cualquiera que fuera la forma de impartirla, ya sea en cursos, clases particulares, clases de recuperación, etc.- ----------

La importación, exportación, representación, distribución, almacenaje, comercialización, confección, suministro, instalación, reparación, montaje, elaboración, fabricación y explotación; bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de: ----------

a).- Productos, prendas, calzados, materiales y aparatos de uso deportivo, tanto para su ejecución y práctica al aire libre como en instalaciones destinadas y acondicionadas al efecto, temporal o permanentemente, así como sus accesorios, repuestos y complementos, incluidos los relacionados con la dietética deportiva.- ----------

b).- Maquinaria, automóviles, vehículos de uso industrial o agrícola, sus repuestos y accesorios. ----------

c).- Maquinarias y accesorios para riegos.----------

d).- Maquinaria y material auxiliar para la in-dustria tabaquera, sus productos y derivados. ----------

e).- Pescados, mariscos y cefalópodos. ----------

f).- Productos alimenticios, así como de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.----------

g).- Productos de droguería y limpieza en gene-ral.--

h).- Muebles y maderas. ----------

i).- Materiales de construcción, prefabricados, saneamientos, material eléctrico, maderas, artículos de ferretería, pinturas y cualesquiera otros materiales relativos a la construcción.----------

j).- Materiales metálicos, especialmente estanterías y objetos propios de oficinas y despachos. ----------

k).- Productos químicos, insecticidas y abonos para la agricultura.----------

l).- Artículos de oficina, librería y papelería. ---------

m).- Objetos de joyería, relojería, perfumería, decoración, adorno y regalo. ----------

n).- Electrodomésticos en general ----------

ñ).- Carpintería de obra y mobiliario de toda clase, de metálicos, plásticos y otros materiales, para hostelería, supermercados, oficinas y domésticos ----------

o).- Sistemas, equipos, aparatos, repuestos, pie-zas y accesorios de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones, mecánica, neumática e hidráulica. -------

p).- Equipos, componentes, artículos y productos relacionados con las nuevas tecnologías, tales como informática, computación, telecomunicaciones, telefonía móvil, producción audiovisual, comunicación, formación, multimedia, hardware y software, elementos y equipos

industriales en general, aparatos y equipos electrónicos y/o eléctricos, radio y televisión.----------

q).- Productos agrícolas y hortofrutícolas y sus derivados.----------

r).- Accesorios, neumáticos, aceites, lubricantes y toda clase de repuestos para vehículos. ----------

s).- Productos audiovisuales en soporte digital e informático. ----------

t).- Embarcaciones, nuevas y/o usadas, a vela, motor o cualquier otro medio de propulsión acuática, sus repuestos, utillajes y accesorios.----------

u).- Productos relacionados con la caza y pesca, en cualquiera de sus modalidades. ----------

v).- Productos textiles, prendas, calzados, pieles y cueros, así como sus accesorios, repuestos y complementos.----------

w).- Artículos y materiales destinados a reparaciones y mantenimiento navales. ----------

x).- Productos para animales, tanto alimenticios como para la limpieza y cuidado de los mismos. ----------

y).- Productos naturales, materias primas y extractos, para el consumo humano y animal. - La creación, desarrollo y gestión de Escuelas y Centros socio-deportivos, musicales, artísticos y culturales. ----------

Prestación de servicios de formación, perfeccionamiento y desarrollo de actividades deportivas, musicales, artísticas y culturales.----------

Organización de espectáculos, eventos y competiciones deportivas, musicales, artísticas y culturales de cualquier clase, tanto al aire libre como en locales cerrados. ----------

Contratación, intermediación y asesoramiento de artistas, músicos y deportistas en sus relaciónes con sociedades, clubes, escuelas, asociaciones, instituciones, orga-

nismos y entidades, públicas o privadas. ----------

Actividad publicitaria relacionada con el mundo del arte, la cultura y el deporte, manifestada a través de cualquier tipo de soporte, forma, expresión o me-dio. ----------

Actividad mercadotecnia y merchandising de actividades, centros escuelas y espectáculos deportivos, musicales, artísticos y culturales de cualquier clase.-------

La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos, espectáculos y eventos promociónales, culturales, artísticos y musicales.----------

La actividad editorial e informativa, mediante la publicación, impresión, realización, producción, emisión distribución y ventas de publicaciones periódicas (diarios, boletines, revistas y demás impresos que tengan dicho carácter); de publicaciones unitarias (libros, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos); así como de publicaciones para radio y televisión (programas, documentales, filmes y demás producciones para su divulgación por dichos medios). ----------

La realización de actividades de carácter informativo a través de diversos medios de telecomunicación. -

La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de agencias de información. ----------

Gestionar la contratación de publicidad con des-tino a medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales y producir los originales correspondientes. ---------

Crear, organizar y dirigir gabinetes de prensa, publicidad y relaciones públicas y de cualquier otra disciplina

relativa a las modernas técnicas de comunicación e imagen. ----------

La venta de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría. ----------

La producción audiovisual de cualquier tipo. ----------

La traducción de manuales, libros, textos, software y obras en general. ----------

La prestación del servicio de formación para particulares, profesionales, empresas y administración pública siendo el origen de la formación hacia personas con o sin vinculación pública.----------

La prestación de servicios profesionales relacionados con "Calidad", como por ejemplo: auditorias de calidad, consultorías y formación. ----------

La representación de fabricantes, casa, establecimientos y firmas comerciales, así como la gestión, creación y administración de franquicias. ----------

La instalación y explotación de plantas frigoríficas. -

El cultivo y plantación de toda clase de productos agrícolas y hortofrutícolas y sus derivados.----------

La adquisición, construcción, ejecución, promoción, traspaso, cesión, restauración, reparación, explotación, parcelación, dirección, administración, conservación ,urbanización, contratación , realización, gestión, instalación, compra, venta y arrenda-miento, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos e entidades urbanística colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de: ----------

Bienes muebles e inmuebles, servicios urbanísticos, contratas, parcelas, solares, fincas rústicas y/o urbanas, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, instalaciones y complejos de carácter turístico, de ocio, y hostelero, albergues, camping, colegios mayores, residencias universitarias, las destinadas a actividades hosteleras, deportivas y/o recreativas, explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, presas, embalses, pantalanes, atraques, instalaciones náuticas, pesqueras, deportivas navales , carreteras, caminos, edificios y túneles, edificaciones destinadas a viviendas, locales de negocios, industrias, obras de edificación urbana, industrial, rural, saneamiento y abastecimientos de aguas, excavaciones, movimientos de tierras, centros comerciales, almacenes de mercancías, cafeterías, bares, terrazas, restaurantes, discotecas y salas de fiestas y espectáculos. ----

La cría, reproducción, industrialización y comercio de toda clase de animales y de sus productos, especialmente de los denominados "animales domésticos". --------

El transporte discrecional de toda clase de productos, bienes y mercaderías, tanto en territorio na-cional como extranjero, por cualquier medio de transporte, tanto terrestre, marítimo como aéreo, así como su almacenamiento, despacho y/o distribución. ----------

La elaboración de cualquier tipo de proyecto, Estudios o Gestión sobre Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, así como de todo tipo de Dirección de Obras y Asesoramiento.----------

La realización de servicios de limpieza de edificios y locales en general, fabricas e industrias, bancos, hoteles, aeronaves, barcos, aeropuertos, parques, jardines, montes, bosques, explotaciones forestales, viveros, vías públicas, alcantarillas, conducciones industriales y sanitarias, mobiliarios, tapices moquetas, alfombras y cortinas.----------

La desratización, desinsectación, desinfección e higienización del medio ambiente en general, así como la recogida de basuras y residuos domiciliarios y/o industriales, la eliminación higiénico-sanitaria de los mismos, la purificación del medio ambiente y aguas marítimas y fluviales. ----------

La instalación y mantenimiento de plantas potabilizadoras y/o de energía eólica. ----------

La elaboración, preparación, transformación, compra, venta y distribución de alimentos preparados, platos precocinados y productos alimenticios en general y los servicios de catering.----------

El asesoramiento, planificación e instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios.-

La obtención, gestión y explotación de concesiones de toda clase de vehículos y/o embarcaciones, nacionales o extranjeros, nuevos y/o usados y proceder como tal concesionaria a la venta de los mismos en exclusiva o por zonas.----------

La instalación, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de gasolineras, y estaciones de servicio, lavado y engrase de vehículos.----------

La gestoría, consultoría y servicios administrativos en general.----------

La Agencia de Seguros.----------

La realización de gestiones, asesoramiento y marketing en toda clase de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, así como jurídico, laboral, fiscal y

Notaría de FRANCISCO BARRIOS FERNANDEZ - LAS PALMAS -

contable.----------

La asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de proyectos europeos, así como de cooperación nacional e internacional. ----------

El desarrollo y puesta en marcha de iniciativas y actividades de turismo rural y ocio alternativo. ----------

La enseñanza y guardería infantil. ----------

La prestación de servicios de asistencia y ayuda a la tercera Edad.----------

La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en energías alternativas. ----------

La compraventa, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación, prestación de servicios, explotación y demás actividades conexas y vinculadas directamente con todo tipo de maquinas recreativas, de azar y de premio de los tipos A, B y C, en cualquiera de sus categorías y clasificadores, válidamente clasificadas y homologadas legalmente por los Organismos Públicos competentes. ----

La prestación de servicios de transporte de vehículos.- ----------

La exploración y explotación de los recursos vivos del mar.----------

La congelación y cualquier otro tipo de elaboración o transformación a bordo o en tierra de la pesca capturada. ----------

La comercialización de los recursos pesqueros en mercados nacionales y extranjeros. ----------

La adquisición y venta de buques de pesca, pertrechos, aparejos, artes de pesca o transportes, sean abanderados en España o en un país extranjero. ----------

Procesos de extracción de productos naturales.--------

Cultivo de microorganismos, fermentación y extracción de productos naturales. ----------

Servicios de análisis y calidad de control de productos naturales mediante técnicas analíticas instrumentales. ----------

Producción de compuestos bioactivos con actividad fitoterapeutica a partir de métodos biotecnológicos avanzados.----------

Desarrollo de tecnologías para la lucha contra la erosión y desertización del suelo, reciclaje y reutilización de residuos agrícolas.----------

Obras, trabajos, servicios, proyectos y estudios de ingeniería, jardinería horticultura, forestación y selvicultura en general. Plantación mantenimiento y mejora de bosques, arbolado, plantas y jardines en autopistas, carreteras, viales, calles, parques y zonas verdes de poblaciones y urbanizaciones de cualquier clase.----------

Mantenimiento de complejos y edificios residenciales, turísticos e industriales.----------

La explotación de invernaderos, tiendas, bazares y todo tipo de establecimientos para compra venta de flores, árboles y plantas. Compraventa, arrendamientos o cesión por cualquier título de maquinaria y herramientas y materiales necesarios para realizar dichas actividades. ----------

Importación-Exportación de todo tipo de plantas, flores, árboles y material relacionado con la agricultura y jardinería. ----------

Impartir todo tipo de cursos de formación rela-

cionados con la jardinería y selvicultura en general. Cuidado y cultivo de plantas y flores. Cuidado y poda de árboles, mantenimiento, conservación y ordenación de jardines. ----------

La realización de estudios y proyectos de carácter medioambiental, agrario y de desarrollo sostenible. ----------

Realización de estudios, informes y proyectos hidrogeológicos, geotecnia, geofísica, geología. ----------

Recogida y tratamiento de residuos sólidos. Tratamiento y captación de aguas por cualquier sistema. Instalación de cualquier sistema de riego----------

El asesoramiento y servicios de prevención de riesgos laborales y vigilancia a la salud. ----------

La enseñanza teórico-práctica de la conducción de vehículos a motor, pudiendo comprar, vender, traspasar, ceder, alquilar y en general enajenar bienes muebles e inmuebles para el mejor desarrollo de tal objeto.----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. ----------

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.----------

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la **Ley 2/2007, de 15 de marzo,** de sociedades profesionales, en

el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. ----------

Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.----------

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en **calle Fondos de Segura, numero 11, local 5, C.P. 35.019, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.----------**

Por acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.----------

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.- ----------

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.----------

Artículo 6º.- El capital social se fija en TRES MIL EUROS (**3.000 EUROS**), representado y dividido en TRES MIL (**3.000**) **PARTICIPACIONES** sociales indivisibles y acumulables de UN EURO (**1,00 €**) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **UNO (1)** al **TRES MIL (3.000)**, ambas inclusive.----------

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denomi-

narse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.- --

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.----------

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.- ----------

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales.- ----------

A).- Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.-

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.- --

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital

social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 305.- ----------

B).- Transmisión forzosa.- ----------

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 140 y siguientes de del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

C).- Transmisión mortis causa.- ----------

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.----------

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio, o en el de la adjudicación judicial o administrativa.- ----------

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.----------

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.----------

La constitución de derechos reales diferentes del de

prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.- ----------

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.- ---

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.- ----------

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.- ----------

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.- --------

El socio y los titulares de derechos reales o graváme-

nes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.- ----------

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones ente el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, en su defecto, por lo dispuesto en el Texto Refundido de las Sociedades de Capital y supletoriamente por el Código Civil.----------

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.- -------

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.- ----------

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital,----------

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.- ----

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con

el régimen específico del embargo.- ----------

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.------

Sección primera: De la Junta General.----------

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.- ----------

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.- ----------

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que puede corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos.- --

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: ----------

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.- ---------

b).- El nombramiento y separación de los administradores y suplentes, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.----------

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.- ----------

d).- La modificación de los estatutos sociales.- -------

e).- El aumento y la reducción del capital social.- ----

f).- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.- ----------

g).- La disolución de la Sociedad.----------

h).- Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.----------

Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.----------

Artículo 16º.----------

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. ----------

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: ----------

El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ----------

Artículo 17º.- El socio no podrá ejercer el derecho

de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.----------

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.- ----------

Artículo 18º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, por los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.----------

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.- ----------

Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ----------

A).- Junta General Ordinaria: ----------

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.- ----------

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los

administradores.- ----------

B).- Junta General Extraordinaria: ----------

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.- ----------

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.- -

Si el órgano de administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia a los administradores.----------

Artículo 20º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.- ---------

En caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones.- -------

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se

harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.- ----------

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. ----------

Artículo 21º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma- ----------

No obstante lo dispuesto el artículo 18 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.- ---

Artículo 22º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.- -

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.- ----------

Artículo 23º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.----------

Artículo 24º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de los dispuesto en la Ley para el acta notarial.- ----------

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.- ----------

Sección segunda: Del Órgano de Administración.- -

Artículo 25º.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:----------

a).- Un Administrador Único.- ----------

b).- Varios administradores solidarios (máximo de cuatro, mínimo de dos).- ----------

c).- Varios administradores mancomunados (máximo de cuatro, mínimo de dos).-.- ----------

d).- Un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-----

Artículo 26º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: ----------

a).- Al Administrador Único.-----------

b).- A cada uno de los Administradores solidarios (máximo de cuatro mínimo de dos).-.- ----------

c).- A los administradores mancomunados conjuntamente (máximo de cuatro mínimo de dos, debiendo firmar siempre dos cualesquiera de los nombrados).-.--

d).- Al Consejo de Administración de forma colegiada.----------

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.- ----------

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:----------

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades del cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad, otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamientos, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, dispo-

ner de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; en garantía de obligaciones propias o de terceros; participar en sociedades constituidas o en período de constitución; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.- ----------

Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.----------

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.- ----------

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 12/1.995 de 11 de Mayo.- ----------

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.----------

Artículo 28°.- El cargo se ejercerá por **tiempo indefinido**, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.----------

Artículo 29.- El cargo de administrador será retribuido en cada ejercicio, con una cantidad fija determinada por la Junta General. La retribución antes indicada derivada exclusivamente de las funciones inherentes al cargo de Administrador, será compatible e independiente del sueldo, retribución o compensación de cualquier clase que perciba el Administrador por la prestación de servicios laborales o profesionales a la sociedad, que serán compatibles con la condición de Administrador.- ----------

Artículo 30°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.----------

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que

estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de reelección.----------

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246.2 del Texto Refundido de Sociedades de Capital, la convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad. ---

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.----------

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.- ----------

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ----------

La ejecución de acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, el Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público

los acuerdos sociales.----------

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que haya de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.----------

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.- --------

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-

Artículo 31º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ----------

Por excepción el primer ejercicio social se iniciará en la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional.- ----

Artículo 32º.- El órgano de administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la

imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.- ----------

Artículo 33º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que ha de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio no se permite la revisión por los socios, por si o en unión de experto contable, de los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad. ----------

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.----------

Artículo 34º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.----------

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ---

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.- ----------

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.- ----------

Artículo 36º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el

domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.- ----------

Artículo 37º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.- ----------

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.- ----------

CONTROVERSIAS ----------

Artículo 38º.- ARBITRAJE.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, se someterá al arbitraje institucional, en la forma que se expresa en la legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales por carácter imperativo, del Tribunal Arbitral de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su propia normativa. ----------